

Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N° **159** MP.-  
EXpte N° U 1.409.044/12

PARANÁ, **6 FEB 2013**

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informa los daños sufridos en la producción de trigo en la Provincia de Entre Ríos ocasionados por las excesivas precipitaciones ocurridas entre los meses de Agosto y Diciembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Organismo ha analizado la información brindada por la Bolsa de Cereales de Entre Ríos a través del SISTEMA DE INFORMACION AGRICOLA PARA EL SEGUIMIENTO Y ESTIMACION DE PRODUCCIONES DE CEREALES Y OLEAGINOSAS EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS -SIBER-, así como otros informes y datos pertinentes;

Que en base a dicha información respecto del período supra mencionado, ha concluido que en la Provincia de Entre Ríos las excesivas precipitaciones se han mantenido constantes en esos meses;

Que se ha corroborado la afectación de plantaciones de trigo por las abundantes precipitaciones de manera irreversible en algunas zonas, determinando una pérdida de la producción actual superior al 50% en las mismas, cuya recuperación demandará esfuerzos económicos considerables a fin de asegurar la producción de la campaña venidera, en grave riesgo frente a los daños sufridos;

Que la contingencia apuntada, dado su carácter general, ha repercutido en dieciséis (16) departamentos de la provincia de Entre Ríos;

Que conforme lo hasta aquí expuesto resulta necesario en esta instancia acudir solidariamente en auxilio de las explotaciones afectadas, cuya mayoría se encuentra en una situación financiera crítica por su condición de pequeños y medianos productores;

Que ante la gravedad del daño acaecido y en razón de haberse configurado hechos imprevisibles que por su carácter excepcional y su magnitud dificultan gravemente la producción y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y crediticias a cargo de los actores involucrados, resulta procedente dictar un instrumento legal que formalice la entrega de certificaciones oficiales a los productores afectados, previa inspección y verificación de las explotaciones por parte del organismo competente dependiente del Ministerio de Producción, a fin de facilitar su inclusión en los beneficios que prevé la Ley Nacional N° 26.509 de Emergencia Agropecuaria, a la cual se encuentra adherida la Provincia de Entre Ríos;

Por ello,

Sec. Leg  
Sec. de la Prov.



ES COPIA

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

DECRETO N°

159

EXPTE N° U 1.409.044/12

MP.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2013 a todos los productores de trigo de la Provincia de Entre Ríos cuya producción fuera afectada por las lluvias acaecidas durante los meses de Agosto y Diciembre de 2012, con un daño mayor al Cincuenta por ciento (50%) de su producción, conforme los fundamentos expuestos en los Considerados de la presente Norma legal.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que los productores alcanzados por tal contingencia deberán presentar una Declaración Jurada con los datos requeridos a tal fin por el Ministerio de Producción, la cual deberá contar con información georeferenciada de los lotes afectados, un informe técnico de estimación de daño por excesivas precipitaciones y problemas sanitarios, confeccionado por un ingeniero agrónomo con título habilitante, ser avalada por municipios o una entidad provincial representativa y/o vinculada al sector agropecuario y sus datos verificados individualmente por los profesionales y/o técnicos de la Dirección General de Agricultura, de acuerdo al formulario que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, quedando a criterio de la citada dependencia solicitar los comprobantes y datos de acopio, comercialización y calidad del trigo que estime necesarios.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Ministerio de Producción asistirá a los pequeños productores de trigo alcanzados por las disposiciones del Artículo 1°, que no tengan la posibilidad de contar con el asesoramiento de un profesional de la agronomía para la evaluación del daño sufrido.-

**ARTÍCULO 4°.-** Determinase que el plazo de la recepción de las Declaraciones Juradas se extenderá hasta el día 28 de Febrero de 2013.-

**ARTÍCULO 5°.-** La Dirección General de Agricultura del Ministerio de Producción coordinará la recepción de las Declaraciones Juradas, la verificación de los daños producidos y la confección de los certificados individuales correspondientes.-

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase al Ministerio de Producción a través de la Dirección General de Agricultura, a aprobar mediante el dictado de la norma de su competencia, los listados de productores alcanzados por la Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarada por el presente Decreto, con miras a su inclusión en los beneficios acordados por la legislación vigente, dentro del ámbito provincial y nacional.-

Sec. Leg.  
Tec. de la Prov.

ES COPIA

Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

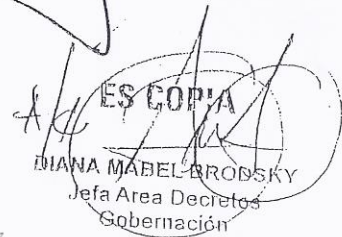
DECRETO N° 159 MP.-  
EXPT E N° U 1.409.044/12

**ARTÍCULO 7°.-** Dispónese que la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) concederá a favor de los productores trigüeros declarados en emergencia y/o desastre una prórroga del Impuesto inmobiliario Rural y Sub- Rural hasta el día 31 de diciembre del 2013. La prórroga se concederá sin multas ni intereses e incluirá el pago anual y/o anticipos de dicho gravamen cuyo vencimiento opere en el período definido en el artículo primero de la presente norma, contra la presentación en cada caso del Certificado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria que incluya el/los numero/s de partida/s correspondiente/s.-

**ARTÍCULO 8°.-** Determinase que el Ministerio de Producción tramitará ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación la inclusión de tales productores en los alcances de la Ley N° 26.509 de Emergencia Agropecuaria Nacional, para acceder a refinanciaciones, nuevas líneas de crédito, prórroga de los vencimientos impositivos que contempla dicha normativa así como todo otro beneficio que dicho Organismo disponga a favor de los productores afectados.-

**ARTÍCULO 9°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE PRODUCCIÓN Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTÍCULO 10°.-** Comuníquese, publíquese, y pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Producción, a sus efectos.-



Handwritten signature of Dr. Lisandro E. Luna de Luca, Director de Despacho.

DR. LISANDRO E. LUNA DE LUCA  
Director de Despacho

El que suscribe, en carácter de ..... (propietario, titular de la explotación, representante legal, socio, etc) y el responsable del informe técnico de estimación de daño, Ing. Agr.....declaran bajo juramento que los datos consignados son fiel expresión de la verdad, sin haber falseado ni omitido ninguna información.-

-----  
FIRMA Y ACLARACION  
DEL INGENIERO AGRONOMO

-----  
FIRMA Y ACLARACION  
DEL PRODUCTOR DECLARANTE

El contenido de la presente tiene carácter de **DECLARACION JURADA** y su falsedad es un delito, enmarcado en las normas emanadas del **CODIGO PENAL**, dejando constancia asimismo de la reserva por parte del Estado Provincial de iniciar las acciones civiles, penales y/o administrativas que se deriven de dicha falsedad

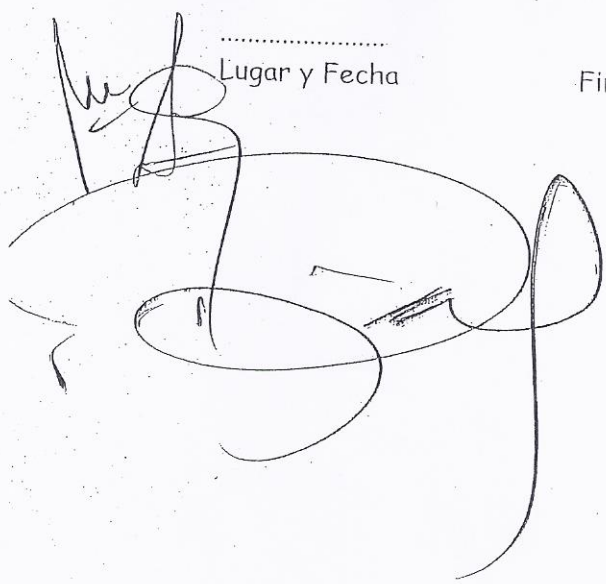
**AUTORIZACION DE INSPECCION**  
Autorizo a la **DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN** o a quién ésta designe a realizar las inspecciones que considere necesarias a efectos de verificar lo aquí declarado.

**INSTITUCION QUE AVALA ESTA DECLARACION**

Nombre.....

Domicilio.....

.....  
Lugar y Fecha



.....  
Firma y aclaración del declarante

.....  
Responsable institución



**DR. LISANDRO E. LUNA DE LUCA**  
Director de Despacho  
Subsecretaría Adm. y Despacho  
Ministerio de Producción

ANEXO  
MODELO DE DECLARACION JURADA  
Decreto N° /13 MP  
PRODUCCION AGRICOLA DE TRIGO

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
Dirección General de Agricultura - Tejeiro Martínez N° 480 - Paraná- Entre Ríos - tel.  
0343-4208318

**ALCANCES:**

Estarán comprendidos los productores de TRIGO de la Provincia de Entre Ríos.-

**INSTRUCCIONES:** *Plazo máximo de presentación: hasta el día 28/02/2013 inclusive*

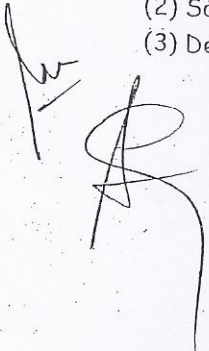
1) Datos personales

Apellido y Nombre completo del productor o Razón Social	
Documento de Identidad (1) (tipo y número)	
N° de CUIT (1)	
Dirección	
Correo electrónico (e-mail)	
Teléfono	Fijo: _____ Cel: _____
Sucursal Nuevo Bersa S.A. más cercana	
N° Y CBU cuenta bancaria (2)	
Cantidad de Empleados en relación de Dependencia (3)	

(1) Adjuntar fotocopia.-

(2) Sólo para el caso de personas jurídicas (sociedades, sucesiones, etc), adjuntar fotocopia.-

(3) Detallar a qué actividades se encuentran afectados en forma predominante.-



ES COPIA

2) Ubicación del Establecimiento y lotes afectados:

-----

-----

-----

LOTE N°	*N° Part. Impuesto Inmobiliario	Dpto. y Distrito Inmobiliario	Información georreferenciada	
			Latitud	Longitud

\*Adjuntar fotocopias de comprobantes de partidas inmobiliarias.

3) INFORME TECNICO DE ESTIMACION DE DAÑO (completar el ingeniero agrónomo):

Cultivo TRIGO*	Sup. Afectada		CANTIDAD DE HAS. ARRENDADAS		CANTIDAD DE HAS PROPIAS	Rendimiento obtenido
	Has.	%	Has.	Nombre Propietario	Has.	qq/ha

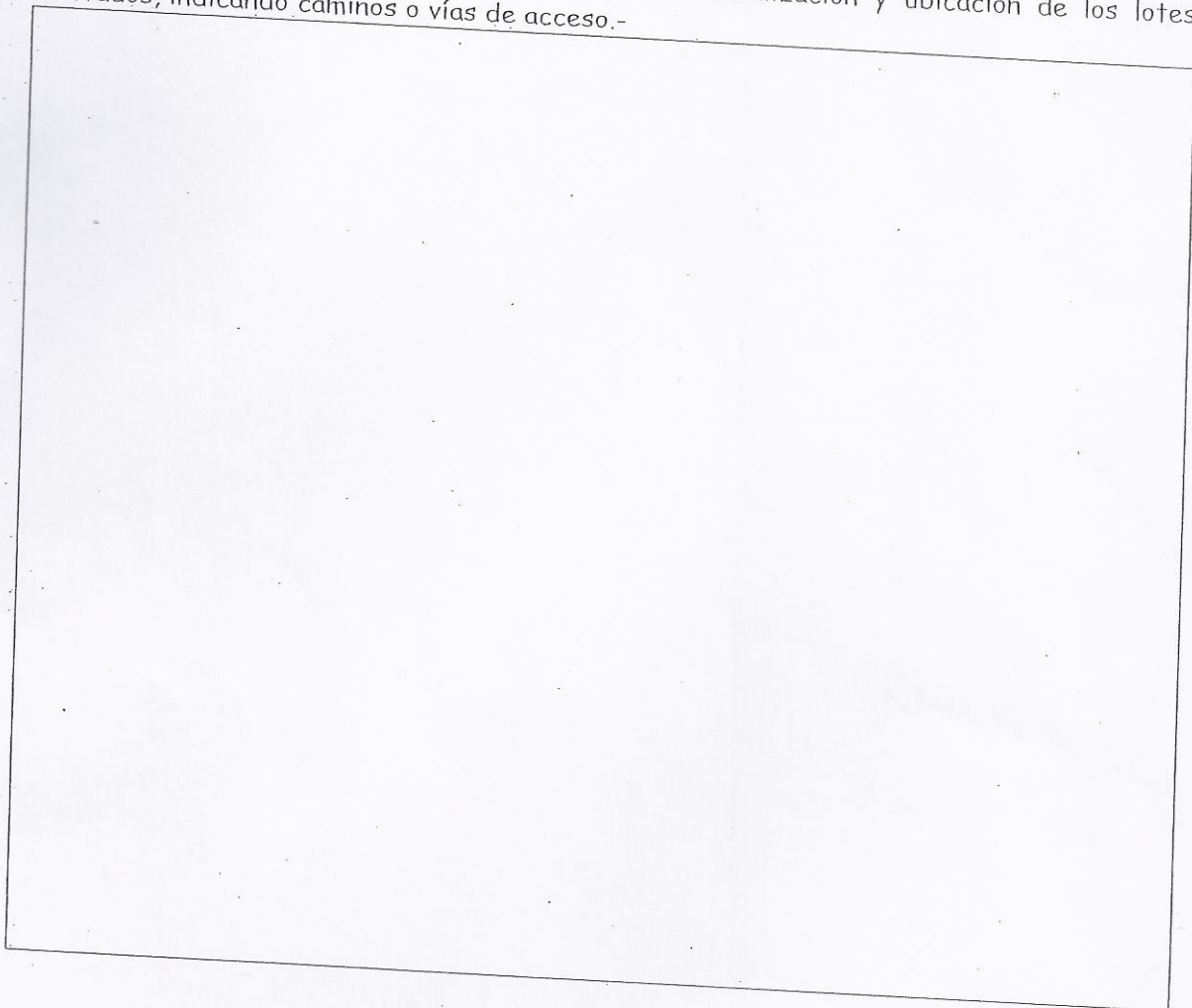
ES COPIA

\* Presentación de comprobantes de acopio, comercialización de trigo y de calidad de grano o información del lugar de acopio, en su caso.

4) Localización

CROQUIS DE LOCALIZACION Y UBICACION

El damnificado deberá confeccionar el croquis de localización y ubicación de los lotes afectados, indicando caminos o vías de acceso.-



5) Otras Actividades: detallar otras actividades económicas que desarrolla, sean actividades de servicios; industriales; trabajo en relación de dependencia; trabajo autónomo -profesional o no-; actividades agropecuarias no alcanzadas por la emergencia y/o desastre declarada por Decreto N° \_\_\_\_\_ /13, incluyendo la actividad agrícola que desarrolla fuera de la zona declarada en emergencia y/o desastre.

